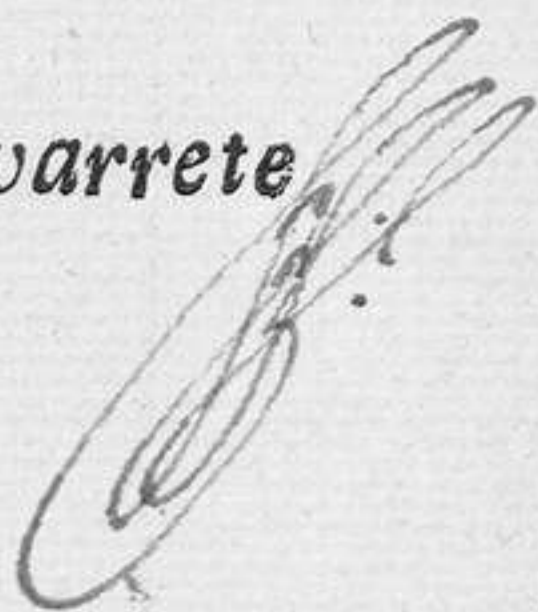


NOS EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE ZARAGOZA, COLECTOR DE LA GRACIA DEL SUBSIDIO EN ESTE ARZOBISPADO &c.

A todas las Corporaciones, y Personas Eclesiásticas Seculares y Regulares, y demás que disfrutan rentas afectas al pago de dicha gracia.

HACEMOS SABER, que por el Tribunal de Cruzada, y Gracias Subsidiarias se nos ha comunicado una orden, cuyo tenor á la letra es como sigue = „Ilmo. Señor = Aunque las pérdidas y atrasos experimentados en las tristes circunstancias pasadas por el Estado Eclesiástico de España han llamado la atención del Tribunal de Cruzada y Gracias Subsidiarias para conbinarlas en quanto fuese posible, con las urgencias del Real Erario, y á cuyo fin en 30 de Setiembre del año último se circuló orden á los Venerables Cabildos para la presentación de cuentas del Subsidio desde las últimas finiquitadas, con el fin de reponer la recaudacion de esta gracia como en el año de 1808, y segun concordia, no ha podido sin embargo desentenderse de los apuros del Estado; y con presencia de que abolida la Contribucion directa, y restablecidas las demás rentas, ha debido desde luego satisfacerse el citado Subsidio, pues que con dicho motivo cesó toda especie de duda sobre su exacción: ha acordado dicho Tribunal se expida contra ese Venerable Cabildo y á favor del Sr. Tesorero General de S. M. libranza por la cantidad correspondiente á la media paga de fin de Diciembre último á cuenta de los atrasos que resulten, y que lo avise á V. I., como lo verifico, esperando de su notorio zelo y amor al Real Servicio, no solo el pago de la mencionada libranza, sino que tambien se servirá V. I. evacuar los extremos de la expresada circular de 30 de Setiembre. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1815. = Ilmo. Señor. = Ventura Padilla = Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia de Zaragoza.“ En su consecuencia queda el Clero, como antes del año 1808, libre de las Contribuciones que pagan los Seculares; pero al mismo tiempo es absolutamente indispensable que los Eclesiásticos apronten inmediatamente el cupo que les corresponda por Subsidio, poniendolo de su cuenta en poder del Sub-Colector D. Joaquin Panzano, segun antes se acostumbraba, y debiendo cada uno satisfacer por ahora la media anualidad que se pide correspondiente al año pasado de 1814, y los atrasos que pudiera tener hasta la época del glorioso levantamiento de la Nacion para el grande objeto de restituir al Trono á su legítimo Soberano. Dado en Zaragoza á 25 de Marzo de 1815.

Dr. D. Benito Fernandez de Navarrete
Dean.



Por mandado del Ilmo. Cabildo Metrop.^{no} mi Señor
Eusebio Ximenez
Secret.




NOSES EL DEAN Y CABILDO DE LA

SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE ZARAGOZA, COLECTOR DE LA GRACIA DEL SUBSIDIO EN ESTE ARZOBISPADO &c.

A todas las Corporaciones, y Personas Eclesiasticas, Seculares y Regulares, y demas que disfrutan rentas afectas al pago de dicha gracia.

HACEMOS SABER, que por el Tribunal de Cruzada, y Gracias Subsidiarias se nos ha comunicado una orden, cuyo tenor a la letra es como sigue = Ilmo. Señor = Aunque las pérdidas y atrasos experimentados en las tristes circunstancias pasadas por el Estado Eclesiastico de España han llamado la atención del Tribunal de Cruzada y Gracias Subsidiarias para convinarlas en quanto fuere posible, con las urgencias del Real Erario, y a cuyo fin en 30 de Setiembre del año último se circuló orden a los Venerables Cabildos para la presentación de cuentas del subsidio desde las últimas finiquitadas, con el fin de reponer la recaudación de esta gracia como en el año de 1808, y segun concordia, no ha podido sin embargo desentenderse de los apuros del Estado; y con presencia de que abolida la Contribucion directa, y restablecidas las demás rentas, ha debido desde luego satisfacerse el citado subsidio, pues que con dicho motivo cesó toda especie de duda sobre su exacción: ha acordado dicho Tribunal se expida contra ese Venerable Cabildo y a favor del Sr. Tesorero General de S. M. libranza por la cantidad correspondiente a la media paga de fin de Diciembre último a cuenta de los atrasos que resulten, y que lo avise a V. I., como lo verifiqué, esperando de su notorio zelo y amor al Real Servicio, no solo el pago de la mencionada libranza, sino que tambien se servirá V. I. evacuar los extremos de la expresada circular de 30 de Setiembre = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1815. = Ilmo. Señor = Ventura Padilla = Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia de Zaragoza. En su consecuencia queda el Clero, como antes del año 1808, libre de las Contribuciones que pagan los Seculares; pero al mismo tiempo es absolutamente indispensable que los Eclesiasticos apornten inmediatamente el cupo que les corresponde por subsidio, poniendolo de su cuenta en poder del Sub-Collector D. Joaquin Pansano, segun antes se acostumbraba, y debiendo cada uno satisfacer por ahora la media anualidad que se pide correspondiente al año pasado de 1814, y los atrasos que pudiera tener hasta la época del glorioso levantamiento de la Nacion para el grande objeto de restituir al Trono a su legitimo Soberano. Dado en Zaragoza a 25 de Marzo de 1815.

Por mandado del Ilmo. Cabildo Metrop. mi Señor
 Eusebio Ximenes
 Secre.


Dr. D. Benito Fernandez de Navarrete
 Dean
